



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 042 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua,

06 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N°019-2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Informe Final N° 001-2017-SOP-OI-GIP-GM-PAD-S/MPMN, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728,1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 92°, La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado; Siendo que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinara evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, mediante Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, el Gerente de Infraestructura Pública, eleva el expediente de incumplimiento de funciones de los ex servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Secretaria Técnica, para su respectiva Precalificación y así poder determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública la Precalificación sobre presunta falta administrativa por incumplimiento de los literales a), c), i) del art. 16.- Enumeración de Obligaciones de la Ley N° 28175, así como lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", en contra de los servidores públicos Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, Ing. Gina T. Quesada Montes, quien de acuerdo a la evaluación de los hechos y documentos analizados da su opinión de que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los aludidos servidores públicos;

Que, mediante Informe Final N° 001-2017-SOP-OI-GIP-GM-PAD-S/MPMN, de fecha 27 de junio del 2017, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Pública (Órgano Instructor) remite a Abog Juan Manuel Bernedo Soto, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador) el informe del Órgano Instructor, indicando que dentro de los antecedentes se encuentra el Informe N° 380-2016-JHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 22 de noviembre del 2016, remitido por el Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe Final de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Cercado de San Antonio, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" en el cual adjunta al Informe Final: Tomo I con 522 folios, Tomo II con 41 folios, (Documentos de Aspecto Técnico) 01 anillado con 125 folios, (Expediente Técnico Inicial de Obra) Tomo I con 454 folios, Tomo II con 49 folios, anillado con 108 folios, (Cuaderno de Obra Legalizado) 33 tomos de cuaderno de obra, (Valorizaciones Mensuales de Obra) de Abril a Diciembre del 2012, Enero a Diciembre del 2013, Enero a Diciembre del 2014, Abril a Diciembre del 2015, Enero a Octubre del 2016, (Expediente Técnico de Obra Adicional) Tomo I con 525 folios, Tomo II con 454 folios, Tomo III 508 folios, Tomo IV con 39 folios, Tomo V con 48 folios, Tomo VI con 79 folios, Expediente Técnico de Ampliación de Plazo, Documentos de Control de Calidad de Suelos, Concreto, Asfalto, Cuaderno de Almacén y Control de Combustible, Documentos del Aspecto Financiero; y según Directiva "Para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011 en su numeral 7.16 (sobre Informe Final) indica: "El Residente de Obra o Jefe del Proyecto presentara el Informe Final en un plazo de 20 días hábiles o según la complejidad del proyecto hasta un máximo de 40 días hábiles". En el cual no se encontró ningún documento que haya sido observado el Informe Final por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras presentado por el ex servidor en mención; Asimismo se observa también dentro de los antecedentes la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2017-GM/MPMN, de fecha 02 de febrero del 2017, donde resuelve aprobar la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto denominado proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Urbanización Popular Autogestionaria San Juan del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" quien estuvo a cargo como residente Ing. Gina T. Quesada Montes. En merito a los considerandos expuestos en dicha Resolución se verifica las visaciones de las áreas correspondientes;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia de los documentos es de Opinión ABSOLVER a los ex servidores Ing. Jacinto Lucas Herrera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Flores, Ing. Gina T. Quesada Montes, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, por que cumplieron de manera eficiente su responsabilidad, establecida en la Directiva "Para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN de fecha 29 de abril del 2011. Por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra de los ex servidores debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida, de acuerdo al Informe Final N° 001-2017-SOP-OI-GIP-GM-PAD-S/MPMN;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra de los ex servidores Ing. **JACINTO LUCAS HERRERA FLORES** y la Ing. **GINA QUESADA MONTES**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a los ex servidores Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores, Ing. Gina T. Quesada Montes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

